

DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1426-1996 M*

Reglamenta Ley Nacional Nº 24585

San Juan, 9 de octubre de 1996.

VISTO:

El presente expediente Nº 0019-F27-96, registro del Departamento de Minería, dependiente del Ministerio de la Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, las disposiciones del Acuerdo Federal Minero, suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de Mayo de 1993, ratificado por el Honorable Congreso de la Nación, mediante Ley Nº 24228, las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional ; y artículo 189, inciso 3º de la Constitución Provincial; artículo 282 del Código de minería y las disposiciones contenidas en el Título Complementario del Código de Minería de la Nación; y

CONSIDERANDO:

La recomendación realizada por el Consejo Federal de Minería Formalizada mediante acta San Carlos de Bariloche con fecha 16 de agosto de 1996, sugiriendo la aprobación de las normas complementarias y presupuestos mínimos elaborados mancomunadamente por la Nación a través de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería – Subsecretaria de Minería- y dicho Consejo Federal, con la participación de Legisladores, Cámaras Empresariales, Sindicatos y demás organizaciones representativas del sector Minero como así también Instituciones nacionales y extranjeras interesadas en la protección del medio ambiente.

Que la sugerencia elevada por el Consejo Federal de Minería tiene fundamento en las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley Nº 24224 de Reordenamiento Minero que institucionaliza dicho Consejo.

Que resulta imprescindible contar con una regulación ambiental que posibilite la aplicación uniforme en todo el territorio nacional del Título Complementario del Código de Minería.

Que la aprobación de la normativa complementaria encuentra sustento jurídico en las disposiciones Legales cuya cita antecede, en especial lo dispuesto en las cláusulas décimo cuarta y vigésima tercera del Acuerdo Federal Minero.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la normativa y presupuestos mínimos que complementan y reglamentan las disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera Nº 24585, cuyo detalle es el siguiente.

- Normativa Básica consistente en 29 artículos y glosario.
- Anexo I Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Prospección
- Anexo II Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Exploración
- Anexo III Informe del Impacto Ambiental para la etapa de Explotación.
- Anexo IV Niveles Guías de Calidad de Agua, Suelo y Aire

Tabla 1- Fuente de agua para bebida humana

Tabla 2- Para protección de vida acuática en agua dulce superficial

Tabla 3- Para protección de vida acuática en aguas saladas superficiales

Tabla 4- Para protección de vida acuática en aguas salobres

Tabla 5 – Para irrigación

Tabla 6- Para bebida de ganado

Tabla 7- Niveles Guías de calidad de suelos

Tabla 8- Niveles Guías de calidad de aire

ARTICULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

* **Véase:** Decreto Provincial Nº 1815 de 2004.

**NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA**

LEY Nº 24585

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente normativa tiene por objeto complementar los preceptos contenidos en la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera, incorporados al Código de Minería de la Nación.
Considerase parte integrante de la presente normativa a

GLOSARIO

ANEXO I “Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Prospección”
ANEXO II “Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Exploración”
ANEXO III “Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación”
ANEXO IV “Niveles Guía de Calidad de Agua, Suelo y Aire”

**AMBIENTE DE APLICACIÓN Y ALCANCES DE LA AUTORIDAD DE
APLICACIÓN**

ARTICULO 2º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Título Complementario, las provincias designaran la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de (30) treinta días posteriores a la aprobación del presente.

Vencido el término establecido en el párrafo anterior, será competente la autoridad minera designa en cada jurisdicción provincial con arreglo a lo dispuesto en el Código de Minería.

Todo proyecto minero integrado será evaluado en materia ambiental, en su totalidad, por la autoridad de aplicación que cada provincia designe conforme lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 3º.- Para aquellos casos de competencia nacional, será Autoridad de Aplicación la Secretaria de Industria, Comercio y Minería de la Nación o el Organismo competente que en el futuro lo reemplace.

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 4º.- A efectos de lo establecido en la Sección Segunda del Título Complementario se considerará

- a) Impacto Ambiental Modificación del ambiente, benéfica o perjudicial, directa o indirecta, temporal o permanente, reversible, o irreversible, causada por la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- b) Informe de Impacto Ambiental Documento que describe un proyecto minero, el medio donde se desarrolla, el Impacto Ambiental que producirá y las medidas de protección del ambiente que se proponen adoptar.
- c) Declaración de Impacto Ambiental.- Acto administrativo fundado en la normativa ambiental minera vigente, aprobatorio de un informe de Impacto Ambiental, pronunciado por la Autoridad de Aplicación y mediante el cual se establecen las condiciones específicas a las que deberá ajustarse la empresa titular durante todas las etapas del proyecto minero.

**DE LA PRESENTACION Y EVALUACION DEL INFORME
DE IMPACTO AMPACTO AMBIENTAL**

ARTICULO 5º.-

- a) El informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección será realizado siguiendo procedimientos indicados en el Anexo I.

- b) Solo será necesaria su presentación cuando la investigación preliminar en áreas de gran extensión, cuyo objetivo sea identificar zonas de interés para la exploración, utilice equipo pesado en el terreno e implique gran movimiento de tierra.

En tal supuesto el Informe de Impacto Ambiental se limitara el área de influencia de la actividad.

El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de exploración será realizado siguiendo los procedimientos indicados en el Anexo II.

A tales fines se considera exploración al conjunto de operaciones o trabajos dirigidos a evaluar cualitativa y cuantitativamente el recurso minero con el objeto de definir la factibilidad técnico económico de la explotación de un yacimiento

- c) El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de explotación será realizado siguiendo los procedimientos indicados en el Anexo III.

Se considera iniciada la etapa de explotación cuando se da comienzo a las obras de infraestructura para la producción minera.

ARTÍCULO 7º.- A los fines de lo establecido en el artículo 7º del Título Complementario, la Autoridad de Aplicación.

- a) Verificara, previo a la aceptación de la presentación, que quienes suscriben el Informe de Impacto Ambiental no estén incluidos en el Registro de Infractores.
- b) Notificara la aprobación o el rechazo al interesado en forma fehaciente e inmediata
- c) Podrá requerir la colaboración de otras organizaciones, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas, para la evaluación del Informe de Impacto Ambiental, sin que ello importe proroga en los plazos establecidos.

ARTICULO 8º.- Sin perjuicio del cese de la explotación y/o declaración de abandono, las personas comprendidas en los artículos 2º y 3º de la Sección Primera del Titilo Complementario, serán responsables de las obligaciones emergentes de la Declaración de Impacto Ambiental.

De la actualización del informe de impacto ambiental

ARTÍCULO 9º.- La presentación del Informe de Impacto Actualización que prevé el artículo 11 del Título Complementario no implicara el dictado de una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que se produzcan desajustes significativos entre los resultados esperados, según la Declaración de Impacto Ambiental, y los efectivamente alcanzados, será necesaria la actualización de la misma, en la extensión del desajuste verificado.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, regirán los plazos y modalidades contemplados en el artículo 10 de dicho Título.

ARTÍCULO 10.- Las modificaciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación, en el marco de lo estatuido en el artículo 12 del Título Complementario, serán documentadas labrándose acta que refleje sumariamente los cambios introducidos, dejándose constancia de todo lo actuado en el expediente administrativo.

Constituirá obligación de la empresa titular del proyecto dar cumplimiento al nuevo compromiso asumido.

ARTÍCULO 11.- En el caso de accidente o desperfecto, ocurrido en el área de influencia del proyecto, que tenga incidencia sobre los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades enumerados en el artículo 13 del Título Complementario y cuyas consecuencias entrañaran riesgo grave para la salud de la población o el ambiente, la empresa titular deberá denunciarlo ante las autoridades de inmediato y mediante comunicación fehaciente, declarando en dicha oportunidad el inicio de las medidas de mitigación adoptadas y el plan de contingencia propuesto.

ARTÍCULO 12.- El Certificado de Calidad Ambiental podrá ser solicitado luego de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, al momento de presentarse el Informe de Actualización, o cuando así lo solicitare el peticionante.

En este último caso, quien solicitare el Certificado de Calidad Ambiental, deberá acreditar mediante declaración jurada, ante la Autoridad de Aplicación y a la fecha de su presentación, haber dado cumplimiento a las exigencias contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 13.- El Certificado de Calidad Ambiental tendrá, a partir de su otorgamiento, una validez máxima coincidente con el plazo en que deba presentarse el Informe de Actualización de Impacto Ambiental.

Podrá ser renovado por expreso pedido del titular.

DE LAS NORMAS DE PROTECCION Y CONSERVACION AMBIENTALES.

ARTÍCULO 14.- A los fines del cumplimiento del inciso a) del artículo 16 del Título Complementario, se adoptaran los estándares de calidad de agua, aire y suelo que figuran en el Anexo IV.

Cuando resultare necesaria la adecuación de los estándares antes mencionados, esta será realizada teniendo en cuenta el desarrollo de estudios científicos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados y el análisis técnico y económico. Facultase a la Autoridad de Aplicación Nacional para proceder a la modificación de los mismos a propuesta del Consejo Federal de Minería y en consulta con las entidades representativas del sector minero.

ARTÍCULO 15.- A los fines del cumplimiento del inciso a) del artículo 16 del Título Complementario, se adoptaran los procedimientos técnicos de muestreo y análisis indicados por American Society for Testing Materials o U.S. Environmental Protection Agency.

ARTÍCULO 16.- A los fines del establecimiento de los límites de emisión exigidos para el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental de los cuerpos receptores que figuran en el Anexo IV.

- a) A solicitud del operador minero, la autoridad de aplicación aportará, sobre la base de datos existentes, cual es el estándar de calidad ambiental exigido para cada cuerpo receptor, en el área de influencia del proyecto.
- b) El Informe de Impacto Ambiental contendrá los datos de unidades, caudales, concentraciones y tipos de constituciones, en sus respectivos puntos de emisión, la distancia requerida para observar los puntos de verificación de cumplimiento y el método o modelo empleado para realizar la estimación.

DEL REGISTRO DE CONSULTORES Y LABORATORIOS

ARTÍCULO 17.- A los fines del cumplimiento del inciso b) del artículo 16 del Título Complementario la Autoridad de Aplicación Nacional, crear un Registro de Laboratorios.

Tendrán derecho a inscribirse en los mismos todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que acrediten especialidad en la materia.

Anualmente, la Autoridad de Aplicación Nacional, publicará la lista actualizada de Laboratorios y Consultores que satisfagan los requisitos de admisibilidad que se establezcan.

Las empresas podrán solicitar asistencia técnica a Consultores y Laboratorios propios o externos especializados, inscriptos o no en los Registros.

DE LOS REGISTRO DE INFRACTORES

ARTÍCULO 18.- El registro de Infractores al que hace referencia el inciso c) del artículo 16 del Título Complementario, tendrá carácter nacional. Su creación y funcionamiento estará a cargo de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería de la Nación.

En él se consignarán exclusivamente a los titulares de las actividades mineras enumeradas en el artículo 4º de dicho título que hubiesen violado las disposiciones del mismo u ocasionado daño ambiental, cuya resolución o verificación, respectivamente, se encontrare firme.

Esta disposición será de aplicación para los Consultores y Laboratorios que violen las disposiciones del Título Complementario.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación Nacional deberá organizar un Registro Provisorio de Control en el que se consignaran:

a) Los sumarios administrativos en trámite.

b) Las causas judiciales iniciados por violación al Título Complementario.

La Autoridad de Aplicación Provincial notificara fehacientemente a la Autoridad de Aplicación Nacional, la apertura del sumario administrativo y/o causa judicial, en el plazo de cinco (5) días, a los efectos de su inscripción. La Autoridad de Aplicación Nacional deberá mantener actualizado este Registro, así como ofrecer una base de datos para consulta exclusiva por parte de la Autoridad de Aplicación Provincial y del titular de la empresa involucrada.

ARTÍCULO 20.- En el plazo de cinco (5) días, la Autoridad de Aplicación Provincial, notificara a la Autoridad de Aplicación Nacional, la resolución dictada en el marco de lo estatuido por el artículo 20 del Título Complementario que tenga por no cometida la infracción, a los efectos de que está proceda a dar de baja en forma inmediata al involucrado, eliminando todo antecedente registral del mismo.

ARTÍCULO 21.- Verificada la infracción o el daño ambiental y firme la resolución que así lo establezca, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la Autoridad de Aplicación Provincial, deberá notificar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación Nacional, a los fines de su inscripción inmediata en el Registro de Infractores.

ARTÍCULO 22.- Se producirá, de pleno derecho, la caducidad de la inscripción en el Registro de Infractores, si transcurrido el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha en que se hubiese cometido una infracción, no se verificare por parte por parte de la Autoridad de Aplicación, una nueva violación al Título Complementario dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

DE LA RESPONSABILIDAD ANTE EL DAÑO AMBIENTAL

ARTÍCULO 23.- Constituye Daño Ambiental, a los fines de la presente normativa, toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generados por acción u omisión, excediendo los límites tolerables admitidos por la Declaración de Impacto Ambiental, que constituyendo infracción, sea efectivamente verificado en el marco del debido proceso legal previsto por el artículo 20 del Título Complementario.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad de Aplicación en el caso de verificar una infracción al Título Complementario y la presente normativa deberá realizar un informe sumario. En base al mismo al mismo y en plazo perentorio, la Autoridad de Aplicación deberá:

a) Determinar el curso de las acciones a seguir por la empresa titular del proyecto y establecer el plazo dentro del cual esta deberá dar cumplimiento a las mismas.

b) Iniciar las acciones las acciones penales si así correspondiere.

c) A tales fines deberá remitir las actuaciones administrativas en el estado en que se encuentren al Agente Fiscal. Si la investigación judicial determinare

la inexistencia de configuración de tipo penal alguno, deberá reenviarse el sumario a sede administrativa para su debida sustentación.

ARTÍCULO 25.- A los fines de la aplicación del inciso e) del artículo 19 del Título Complementario se establece que:

- a) Será competencia de la Autoridad de Aplicación determinar en qué casos se considerará leve o grave infracción cometida por el titular del proyecto, debiendo esta pronunciarse acerca de su configuración.
- b) La Autoridad de Aplicación para establecer el grado de la infracción deberá evaluar.

- la magnitud del daño producido o peligro ambiental creado.
- El carácter culposos o doloso de la acción u omisión.
- El cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Declaración de Impacto Ambiental.
- La reincidencia.

Fundamentar todo lo actuado conforme lo prescripto en el artículo 20 del Título Complementario.

ARTÍCULO 26.- En el supuesto de clausura temporal del establecimiento, previsto por el artículo 19 inciso e) del Título Complementario, sea esta total o parcial, sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder, la Autoridad de Aplicación, a propuesta y costo del responsable, autorizara un Plan que establezca las medidas de mitigación y/o recomposición del daño producido, como así también los plazos y modalidades para su cumplimiento.

ARTÍCULO 27.- En caso de producida la clausura definitiva del establecimiento según se prevé en el inciso e) del artículo 19 del Título Complementario, la Autoridad de Aplicación dispondrá la adopción de las medidas para mitigar y/o recomponer los daños producidos a costa del titular, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieran corresponder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

ARTICULO 28.- A los efectos de la presentación del Informe de Impacto Ambiental previsto en el artículo 24 del Título Complementario, por el termino en el establecido, las empresas deberán llevar a cabo un relevamiento que demuestre fehacientemente la situación ambiental del área geográfica de influencia del emprendimiento, siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo III.

El Informe deberá incluir un Plan de Adecuación y Manejo Ambiental conteniendo medidas y acciones de mitigación, rehabilitación o recomposición del medio, según correspondiere, que el titular se compromete a ejecutar, conducentes a la corrección de un posible Impacto Ambiental futuro, hasta alcanzar límites tolerables.

ARTICULO 29.- La Autoridad de Aplicación, hará constar en la Declaración de Impacto Ambiental, el termino otorgado a fin de proceder a la adecuación progresiva del emprendimiento minero, el que no podrá superar los (5) cinco años de emitida la aprobación.

GLOSARIO

A los efectos de lo establecido en la presente Ley se considerara:

Acciones de protección ambiental ejecutadas. Aquellas cuya realización fuera comprometida en el Informe de Impacto Ambiental para el periodo o etapas anteriores al momento de la actualización del Informe, que fuera aprobado mediante la Declaración de Impacto Ambiental. Deberá incluir los resultados del monitoreo, correspondiente para cada etapa, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental presentado oportunamente, tal lo exigido más adelante.

Ambiente: La totalidad de condiciones externas de vida que ejercen influencia sobre un organismo o una comunidad de organismos en su hábitat.

Antrópico: Cambios directos o indirectos provocados en el ambiente por las actividades humanas.

Área de Influencia: Zona geográfica en la que se registran los impactos ambientales directos e indirectos.

Calcinación: Acción de someter los minerales al calor de tal manera de eliminar los productos volátiles, modificando su composición. Incluye los conceptos tales como coacción y clinkerización.

Conservación: Conjunto de políticas y medidas de protección del ambiente que propician el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

Ecosistema: Sistema biológico resultante de la integración y la interacción de todos o de un número limitado de elementos o factores abióticos y bióticos de un determinado sector de la biosfera.

Hechos nuevos: Aquellos que se hubiesen producido en el plazo de ejecución inmediato anterior a la presentación del Informe de Actualización del Impacto Ambiental y que revistieran importancia para la evaluación del impacto adverso, tales como accidentes, fallas de funcionamiento de mecanismos o equipos o desvío en el resultado esperado de las medidas de protección comprometidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Mitigación: Acción de atenuación o disminución del Impacto Ambiental negativo producido por las actividades mineras a fin de reducirlo a límites tolerables o admitidos por la normativa vigente.

Monitoreo.- Técnicas referentes a la observación, muestreo sistemático, realización de análisis o estudio y registro de las variables consideradas críticas en la Declaración de Impacto Ambiental, a fin de verificar su cumplimiento.

Plan de Manejo Ambiental: Plan en el que se presenten organizadas, según etapas y cronología de ejecución, las medidas y acciones de prevención y mitigación del Impacto Ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere, desde el inicio de la construcción de la infraestructura para la explotación hasta el cierre temporario o abandono del yacimiento. De acuerdo al tipo de explotación y el grado de riesgo o peligrosidad deberá incluir un Plan de Monitoreo de las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas, según resultare necesario.

Protección: Conjunto de políticas y medidas que propician el cuidado del ambiente, la mitigación o atenuación de los daños causados por las actividades humanas y prevención y control de su deterioro.

Proyecto Minero Integrado: Proyecto minero horizontal y/o verticalmente que se inicia en la investigación técnica científica y comprende los procesos definidos en el artículo 4, inciso b) del Título Complementario.

Punto de Emisión: Sitio en el cual la descarga emitida abandona la instalación minera.

Punto de descarga: Sitio en el cual la descarga emitida ingresa al cuerpo receptor.

Punto de verificación de cumplimiento: Sitio en el que debe alcanzarse la concentración máxima tolerable de los constituyentes de acuerdo al estándar de calidad de cuerpo receptor establecido.

Recomposición: Conjunto de acciones de protección del ambiente que comprenden la mitigación, la rehabilitación o restauración del impacto negativo, según correspondiere.

Rehabilitación: Acción de restablecimiento de la función productiva o aptitud potencial de un recurso hídrico o del suelo.

Restauración: Acción de reposición o restablecimiento de un sitio histórico o arqueológico a las condiciones originales o anteriores a la actividad minera.

ANEXO I
INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA
LA ETAPA DE PROSPECCIÓN

I. INFORMACION GENERAL

1. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.
2. Domicilio real y legal en la jurisdicción Teléfonos.
3. Nombre del /los Responsable/s Técnico/s del I.I.A
4. Domicilio real y legal en la jurisdicción Teléfonos.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL AMBIENTE

5. Ubicación precisa del área bajo prospección.
6. Superficie a prospectar
7. Clima
8. Región geográfica
9. Identificación de áreas naturales protegidas
10. Centros poblados cercanos (Vinculación)

III. DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

11. Actividades a desarrollar
12. Elementos y equipos a utilizar
13. Vías de acceso al lugar
14. Estimación de personal a emplear.

IV. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

15. Riesgo de impactos ambientales que las operaciones de prospección pudieran acarrear.

Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales (si correspondiere).

Manejo de residuos

ANEXO II
INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLORACION

- I. INFORMACIÓN GENERAL
 1. Nombre del proyecto.
 2. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.
 3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
 4. Actividad principal de la empresa u organismo.
 5. Nombre del/los Responsable/s Técnico del I.I.A.
 6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
- II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL AMBIENTE
Breve caracterización basada principalmente en la información y datos existentes.
 7. Ubicación geográfica (croquis).
 8. Superficie a utilizar.
 9. Principales unidades geomorfológicas.
 10. Clima. Calidad del aire.
 11. Cuerpos de agua en el área de explotación (croquis).
 12. Profundidad del agua subterránea en el área de exploración, (si hay información disponible).
 13. Uso actual del agua en el área de exploración.
 14. Principales unidades de suelo en el área de exploración.
 15. Uso actual del suelo en el área de explotación.
 16. Fauna y Flora. Listado de especies amenazadas en el área de exploración.
 17. Identificación de áreas protegidas.
 18. Centro poblacional más cercano. Distancia. Población.
 19. Centro médico más cercano al área de explotación.
 20. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico en el área de exploración.
- III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR
 21. Objeto de la exploración.
 22. Acceso al sitio.
 23. Trabajo a desarrollar.
 24. Campamento e instalaciones accesorias.
 25. Personal. Número de personas.
 26. Agua. Fuente. Calidad y Consumo.
 27. Energía. Tipo. Consumo.
 28. Insumos químicos, combustibles y lubricantes. Consumo.
 29. Descargas al ambiente, si correspondiere.
- IV. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
 30. Breve descripción del impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y la fauna y el ámbito sociocultural su correspondiere.
- V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 31. Medidas de prevención y/ o mitigación del impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y la fauna y el ámbito sociocultural.

ANEXO III
INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLOTACION

El informe de Impacto Ambiental deberá contener los siguientes datos relacionados con el proyecto a evaluar.

I. INFORMACION GENERAL

1. Nombre del proyecto.
2. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es,
3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
4. Actividad principal de la empresa u organismo.
5. Nombre del/los Responsables Técnico/s del I.I.A.
6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. DESCRIPCION DEL AMBIENTE

Ubicación y descripción ambiental del área de influencia:

7. Ubicación geográfica.
8. Plano de pertenencia minera y servidumbres afectadas.
9. Descripción y representación gráfica de las características ambientales.
 - 9.1. Geología y geomorfología.
 - 9.1.1. Descripción general.
 - 9.1.2. Sismología.
 - 9.2. Climatología.
 - 9.2.1. Vientos: frecuencia, intensidad, estacionalidad.
 - 9.2.2. Precipitaciones, humedad relativa, presión atmosférica, temperatura.
 - 9.2.3. Calidad del aire.
 - 9.2.4. Ruidos.
 - 9.3. Hidrología e hidrogeología.
 - 9.3.1. Caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneos en el área de influencia del proyecto.
 - 9.3.2. Uso actual y potencial.
 - 9.3.3. Estudio piezométrico estático para cuerpos de agua subterránea.
 - 9.3.4. Estudio piezométrico dinámico para fuentes de agua subterránea si correspondiere.
 - 9.4. Edafología.
 - 9.4.1. Descripción y croquis con las unidades de suelo en el área de influencia del proyecto.
 - 9.4.2. Clasificación.
 - 9.4.3. Uso actual y potencial.
 - 9.4.4. Nivel de degradación en el área de influencia (bajo, moderado, severo, grave).
 - 9.5. Flora.
 - 9.5.1. Caracterización fitosociológica de la vegetación.
 - 9.5.2. Mapa de vegetación.
 - 9.6. Fauna.
 - 9.6.1. Identificación y categorización de especies.
 - 9.6.2. Listado de especies amenazadas.
 - 9.6.3. Localización y descripción de áreas de alimentación, refugio y reproducción.
 - 9.7. Caracterización ecosistemática.
 - 9.7.1. Identificación y delimitación de unidades ecológicas.
 - 9.7.2. Evaluación del grado de perturbación.
 - 9.8. Áreas naturales protegidas en el área de influencia.
 - 9.8.1. Ubicación y delimitación.
 - 9.8.2. Categorización.
 - 9.9. Paisaje.
 - 9.9.1. Descripción.
 - 9.10. Aspectos socioeconómicos y culturales.

- 9.10.1. Centro/s poblacional/es afectado/s por el proyecto.
- 9.10.2. Distancia. Vinculación.
- 9.10.3. Poblacional. Cantidad de habitantes. Grupos etarios. Nivel de instrucción.
- 9.10.4. Estructura económica y empleo.
- 9.10.5. Vivienda. Infraestructura y servicios.
- 9.10.6. Infraestructura para la atención de la salud.
- 9.10.7. Infraestructura para la educación.
- 9.10.8. Infraestructura para la recreación.
- 9.10.9. Infraestructura para la seguridad pública y privada.
- 9.11. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
- 10. Descripción de las tendencias de evolución del medio ambiente natural, (hipótesis de no concreción del proyecto).

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO

- 11. Localización del proyecto.
- 12. Descripción general.
- 13. Memoria de alternativas analizadas de las principales unidades del proyecto.
- 14. Etapas del proyecto. Cronograma.
- 15. Vida útil estimada de la operación.
- 16. Explotación de la mina. Planificación y metodología.
- 17. Descripción detallada de los procesos de tratamiento del mineral. Tecnología, instalaciones, equipos y maquinarias. Diagramas de Flujo de materias primas, insumos, efluentes, emisiones y residuos. Balance hídrico.
- 18. Generación de efluentes líquidos, composición química, caudal y variabilidad.
- 19. Generación de residuos sólidos y semisólidos. Caracterización, cantidad y variabilidad.
- 20. Generación de emisiones gaseosas y material particulado. Tipo, calidad, caudal y variabilidad,
- 21. Producción de ruidos y vibraciones.
- 22. Emisiones de calor.
- 23. Escombreras y Diques de colas, Diseño, ubicación y construcción, efluentes. Estudios y ensayos. Predicción de drenaje ácido, estudios para determinar las posibilidades de transporte y neutralización de contaminantes.
- 24. Superficie del terreno afectada y ocupada por el proyecto.
- 25. Superficie cubierta existente y proyectada.
- 26. Infraestructuras e instalaciones en el sitio del yacimiento.
- 27. Detalle de productos y subproductos. Producción diaria, semanal y mensual.
- 28. Agua. Fuente. Calidad y cantidad. Consumos por unidad y por etapa del proyecto. Posibilidades de reuso.
- 29. Energía. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto.
- 30. Combustibles y lubricantes. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto.
- 31. Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento (materiales y sustancias por etapa del proyecto).
- 32. Personal ocupado. Cantidad estimada en cada etapa del proyecto. Origen y calificación de la mano de obra.
- 33. Infraestructura. Necesidades y equipamiento.

IV. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- 34. Impacto sobre la geomorfología:
 - 34.1. Alteraciones de la topografía por extracción o relleno.
 - 34.2. Escombreras. Diques de colas.
 - 34.3. Desestabilización de taludes. Deslizamientos.

- 34.4. Hundimientos, colapsos y subsidencia fuera y dentro del área de trabajo.
- 34.5. Incremento o modificación de los procesos erosivos.
- 34.6. Incremento o modificación del riesgo de inundación.
- 34.7. Modificación paisajística general.
- 34.8. Impactos irreversibles de la actividad.
- 35. Impacto sobre las aguas.
 - 35.1. Modificación del caudal de aguas superficiales y subterráneas.
 - 35.2. Impacto sobre la calidad del agua en función de su uso actual y potencial.
 - 35.3. Modificación de la calidad de cursos de agua subterránea.
 - 35.4. Modificación de la calidad de cursos de agua superficiales.
 - 35.5. Alteración de la escorrentía o de la red drenaje.
 - 35.6. Depresión del acuífero.
 - 35.7. Impactos irreversibles de la actividad.
- 36. Impacto sobre la atmósfera.
 - 36.1. Contaminación con gases y partículas en suspensión.
 - 36.2. Contaminación sónica.
- 37. Impacto sobre el suelo:
 - 37.1. Croquis con la ubicación y delimitación de las unidades afectadas.
 - 37.2. Grado de afectación del uso actual y potencial.
 - 37.3. Contaminación.
 - 37.4. Modificación de la calidad del suelo.
 - 37.5. Impactos irreversibles de la actividad.
- 38. Impacto sobre la flora y la fauna:
 - 38.1. Grado de afectación de la flora.
 - 38.2. Grado de afectación de la fauna.
 - 38.3. Impactos irreversibles de la actividad.
- 39. Impacto sobre los procesos ecológicos.
 - 39.1. Modificaciones estructurales y dinámicas.
 - 39.2. Indicadores.
 - 39.3. Impactos irreversibles de la actividad.
- 40. Impacto sobre el ámbito sociocultural:
 - 40.1. Impacto sobre la población.
 - 40.2. Impacto sobre la salud y la educación de la población.
 - 40.3. Impacto sobre la infraestructura vial, edilicia y de bienes comunitarios.
 - 40.4. Impacto sobre el patrimonio histórico, cultural arqueológico y paleontológico.
 - 40.5. Impacto sobre la economía local y regional.
- 41. Impacto visual.
 - 41.1. Impacto sobre la visibilidad.
 - 41.2. Impacto sobre los atributos paisajísticos.
 - 41.3. Impactos irreversibles de la actividad.
- 42. Memoria de impactos irreversibles de la actividad.

V. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- 43. Medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere.
 - 43.1. Medidas relativas a:
 - 43.1.1. La geomorfología
 - 43.1.2. Las aguas
 - 43.1.3. Las condiciones atmosféricas
 - 43.1.4. El suelo
 - 43.1.5. La flora y la fauna
 - 43.1.6. Los procesos ecológicos
 - 43.1.7. El ámbito sociocultural
 - 43.2. Acciones referentes a :

- 43.2.1. El plan de monitoreo (si correspondiere)
- 43.2.2. Cese y abandono de la explotación
- 43.2.3. Monitoreo post-cierre de las operaciones

El listado de medidas y acciones es a nivel de orientación no agotando ni restringiendo los contenidos del plan de manejo ambiental.

- 44. La presentación deberá acompañar el cronograma con las medidas y acciones a ejecutar.
- 45. La presentación contendrá los criterios de selección de alternativas en las medidas correctivas y de prevención ambiental.
- 46. Para la construcción de tendidos eléctricos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte eléctrico o similares, aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente.
- 47. Para la construcción de caminos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales o similares, aprobados por la Dirección Nacional de Vialidad y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente.

VI. PLAN DE ACCION FRENTE A CONTINGENCIAS AMBIENTALES

La presentación deberá acompañar una descripción detallada de las actividades de riesgo y una situación eventual adversa.

VII. METODOLOGÍA UTILIZADA

El responsable deberá informar y describir detalladamente la metodología o la combinación de métodos de evaluación de impacto ambiental utilizados, los procedimientos de auditoría ambiental y las técnicas de recomposición de las áreas degradadas a emplear.

VIII. NORMAS CONSULTADAS

El responsable deberá informar u describir la normativa y/o criterios provinciales, nacionales e internacionales observados y consultados para la preparación del Informe de Impacto Ambiental.

**ANEXO IV
NIVELES DE GUIA DE CALIDAD DE AGUA**

TABLA 1: Fuentes de Agua para Bebida Humana

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	-	6.5 – 8.5
SOLIDOS TOTALES DISUELTOS	ug/l	1 x 10 ⁶
OXIGENO DISUELTO (ug/l O ²)	ug/l	5000
ALUMINIO (TOTAL)	ug/l	200
ANTIMONIO (TOTAL)	ug/l	10
ARSENICO (TOTAL)	ug/l	50
BARIO (TOTAL)	ug/l	1000
BERILIO (TOTAL)	ug/l	0.039
ORO (TOTAL)	ug/l	1000
CADMIO (TOTAL)	ug/l	5
CIANURO (TOTAL)	ug/l	100
CINC (TOTAL)	ug/l	5000
COBRE (TOTAL)	ug/l	1000
CROMO (TOTAL)	ug/l	50
CROMO (+6)	ug/l	50
FLUORURO (TOTAL)	ug/l	1500
MERCURIO (TOTAL)	ug/l	1
NIQUEL (TOTAL)	ug/l	25
NITRATO (TOTAL)	ug/l	10000
NITRITO (TOTAL)	ug/l	1000
PLATA (TOTAL)	ug/l	50
PLOMO (TOTAL)	ug/l	50
SELENIO (TOTAL)	ug/l	10
URANIO (TOTAL)	ug/l	100

TABLA 2: Para Protección de Vida Acuática en Agua Dulce Superficial

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
Ph	-	6.5 – 9.0
SOLIDOS TOTALES DISUELTOS	ug/l	1 x 10 ⁶
OXIGENO DISUELTO (ug/l O ²)	ug/l	5000
ANTIMONIO (TOTAL)	ug/l	16
ARSENICO (TOTAL)	ug/l	50
BORO (TOTAL)	ug/l	750
CADMIO (TOTAL)	ug/l	0.2
CIANURO (TOTAL)	ug/l	5
CINC (TOTAL)	ug/l	30
COBRE (TOTAL)	ug/l	2
CROMO (TOTAL)	ug/l	2
MANGANESO (TOTAL)	ug/l	100
MERCURIO (TOTAL)	ug/l	0.1
NIQUEL (TOTAL)	ug/l	25
PLATA (TOTAL)	ug/l	0.1
PLOMO (TOTAL)	ug/l	1
URANIO (TOTAL)	ug/l	20
VANADIO (TOTAL)	ug/l	100

TABLA 3: Para Protección de Vida Acuática en Aguas Saladas Superficiales

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	-	6.5 – 8.5
SOLIDOS TOTALES DISUELTOS	ug/l	1 x 10 ⁶
OXIGENO DISUELTO (ug/l O ²)	ug/l	5000
ALUMINIO (TOTAL)	ug/l	1500

ARSENICO (TOTAL)	ug/l	0.5
BARIO (TOTAL)	ug/l	1000
BORO (TOTAL)	ug/l	500
CADMIO (TOTAL)	ug/l	5
CIANURO (TOTAL)	ug/l	5
CINC (TOTAL)	ug/l	0.2
COBRE (TOTAL)	ug/l	4
CROMO (+6)	ug/l	18
FLUORURO (TOTAL)	ug/l	1400
MERCURIO (TOTAL)	ug/l	0.1
NIQUEL (TOTAL)	ug/l	7.1
PLATA (TOTAL)	ug/l	5
PLOMO (TOTAL)	ug/l	10
SELENIO (TOTAL)	ug/l	10
URANIO (TOTAL)	ug/l	500

TABLA 4: Para Protección de Vida Acuática en Aguas Salubres Superficiales

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	-	6.5 – 8.5
SOLIDOS TOTALES DISUELTOS	ug/l	1 x 10 ⁶
OXIGENO DISUELTO (ug/l O ²)	ug/l	5000
CIANURO (TOTAL)	ug/l	5
CINC (TOTAL)	ug/l	170
COBRE (TOTAL)	ug/l	50
CROMO (+6)	ug/l	50
FLUORURO (TOTAL)	ug/l	1400
NIQUEL (TOTAL)	ug/l	100
PLOMO (TOTAL)	ug/l	10

TABLA 5: Para Irrigación

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	-	6.5 – 8.5
SOLIDOS TOTALES DISUELTOS	ug/l	1 x 10 ⁶
OXIGENO DISUELTO (ug/l O ²)	ug/l	5000
ALUMINIO (TOTAL)	ug/l	5000
ARSENICO (TOTAL)	ug/l	100
BORO (TOTAL)	ug/l	500
CADMIO (TOTAL)	ug/l	10
CINC (TOTAL)	ug/l	2000
COBLATO (TOTAL)	ug/l	50
COBRE (TOTAL)	ug/l	200
CROMO (TOTAL)	ug/l	100
FLUOR	ug/l	1000
MERCURIO (TOTAL)	ug/l	2
MOLIBDENO	ug/l	10
NIQUEL (TOTAL)	ug/l	200
PALADIO (TOTAL)	ug/l	5000
PLOMO (TOTAL)	ug/l	200
SELENIO (TOTAL)	ug/l	20
VANADIO	ug/l	100

TABLA 6: Para Bebida de Ganado

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	-	6.5 – 8.5
SOLIDOS TOTALES DISUELTOS	ug/l	1 x 10 ⁶
OXIGENO DISUELTO (ug/l O ²)	ug/l	5000
ALUMINIO	ug/l	5000
ARSENICO (TOTAL)	ug/l	500
BERILIO	ug/l	100

BORO	ug/l	5000
CADMIO	ug/l	20
CINC	ug/l	50
COBALTO	ug/l	1000
COBRE (TOTAL)	ug/l	1000
CROMO (TOTAL)	ug/l	1000
FLUOR	ug/l	1000
MERCURIO	ug/l	2
MOLIBDENO	ug/l	500
NIQUEL	ug/l	1000
PLOMO	ug/l	100
SELENIO	ug/l	50
URANIO	ug/l	200
VANADIO	ug/l	100

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE SUELOS

TABLA 7

(en ug/g peso seco)

CONSTITUYENTE	Agrícola	Industrial
ANTIMONIO (TOTAL)	20	40
ARSENICO (TOTAL)	20	50
BARIO (TOTAL)	750	2000
BERILIO (TOTAL)	4	8
BORO	2	
CADMIO (TOTAL)	3	20
CIANURO (LIBRE)	0.5	100
CIANURO (TOTAL)	5	500
CINC (TOTAL)	600	1500
COBALTO	40	300
COBRE (TOTAL)	150	500
COMPUESTOS FENOLICOS NO CLORADOS	0.1	10
CROMO (TOTAL)	750	800
CROMO (+6)	8	
FLUORURO (TOTAL)	200	2000
MERCURIO (TOTAL)	0.8	20
MOLIBDENO	5	40
NIQUEL (TOTAL)	150	500
PLATA (TOTAL)	20	40
PLOMO (TOTAL)	375	1000
SELENIO (TOTAL)	2	10
SULFURO (ELEMENTAL)	500	
TALIO (TOTAL)	1	
VANADIO	200	

NIVELES GUIA DE CALIDAD DEL AIRE

TABLA 8

CONTAMINANTE	ug/m3	PERIODO DE TIEMPO
CO	40	1 hora
	10	8 horas
SO ²	850	1 hora
	400	24 horas
	80	1 año
NO ²	400	1 hora
	180	24 horas
	100	1 año
PLOMO	1.5	3 meses

Material particulado	150	24 horas
Fracción respirable	50	1 año
OZONO	235	1 hora
(Oxidantes fotoquímicos)	120	8 horas
SH ²	8	30 minutos
	8	24 horas